

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

### Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: Fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletín: pero pagarán su insercion los de interés particular.

## GACETA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó por *Gaceta* extraordinaria el siguiente parte:

«El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la mañana de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y el augusto Infante recién nacido han pasado bien la noche y continúan sin novedad.

«Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 25 de Enero de 1866.—El Duque de Bailén.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la noche de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. el augusto Infante recién nacido han pasado bien el día y continúan sin novedad alguna.

«Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 25 de Enero de 1866.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

Ayer se publicó por *Gaceta* extraordinaria el siguiente parte:

«El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de la mañana del día de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. el augusto Infante recién nacido han pasado bien la noche y continúan sin novedad.»

«De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 26 de Enero de 1866.—El Duque de Bailén.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. el Sermo. señor Infante D. Francisco de Asís Leopoldo Maria Enrique han pasado bien el día y continúan sin novedad.»

«De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 26 de Enero de 1866.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Real decreto.

Queriendo dar á mi muy amada hermana la Infanta Doña Maria Luisa Fernanda, Duquesa de Montpensier, una nueva prueba del amor que la profeso,

—Vengo en decretar que el hijo ó hija que dé á luz, Dios mediante, se le condecere tan luego como reciba el Santo Sacramento del Bautismo, con la Gran Cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III si fuere varon, y si fuere hembra con la Banda de la Real Orden de Damas Nobles de la Reina Maria Luisa; y que haga mis veces para este acto su augusto Esposo, mi muy querido hermano el Duque de Montpensier.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Manuel Bermudez de Castro.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En Real orden de esta fecha, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha resuelto S. M. dirigir sus Reales Cartas de costumbre á todos los Prelados de la Monarquía participándoles su feliz alumbramiento,

á fin de que general y particularmente concurren á tributar á Dios las mas rendidas gracias por este beneficio, disponiendo se ejecute lo mismo en las iglesias dependientes de su jurisdiccion, y comunicándolo á las exentas que no pertenezcan á la de las cuatro Ordenes militares ú otra de las que por el Concordato último conserven su exencion en sus diócesis respectivas. Madrid 26 de Enero de 1866.

#### Real decreto.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en conferir al Regente de la Audiencia de Sevilla las facultades necesarias para que como Notario mayor del Reino autorice el acta que ha de formalizarse del próximo alumbramiento de mi augusta hermana la Infanta Doña Maria Luisa Fernanda, y de las demás solemnidades acostumbradas en semejantes casos, la cual remitirá á su tiempo al Ministerio de Gracia y Justicia para depositarla en el Archivo de la Notaria mayor del Reino.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está Rubricado de la Real mano.—El Ministerio de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Tarragona 25 de Enero á las diez y ocho minutos de la mañana.—El Gobernador militar al Ministro de la Guerra:

«Continúa la mas activa persecucion contra los revoltosos, que marchan dispersados y execrados por los pueblos. Se van presentando á los Alcaldes muchos fugitivos.»

Reus 25 de Enero á la una y treinta minutos de la tarde.—El General Pelaez al Ministro de la Guerra:

«Tranquilidad en esta poblacion. Los pequeños grupos de sublevados dispersos son perseguidos con actividad por las columnas. Se presentan muchos á indulto, y creo lo verificarán entre hoy y mañana casi todos.»

Tarragona 25 de Enero á las siete y cuarenta y siete minutos de la noche.—El Gobernador militar al Ministro de la Guerra:

«Los sublevados dispersos completamente se van presentando á las Autoridades.»

Barcelona 25 de Enero á las nueve y treinta y cinco minutos de la noche.—El Capitan general al Ministro de la Guerra:

«Siguen presentándose dispersos, pudiéndose considerar en mi concepto terminada la insurreccion.»

Ateca.—Alhama 25 de Enero á las cuatro de la tarde.—El Alcalde de Alhama al Ministro de la Guerra:

«He aprehendido á Pedro Navarro, individuo de la cuadrilla armada de paisanos en esta. Ha declarado por completo la rebelion, y la confiesa terminada por la disolucion de todos los que la componian.»

Zaragoza 25 de Enero á las ocho y treinta minutos de la noche.—El Capitan general al Ministro de la Guerra:

«La partida de paisanos sublevados se ha disuelto: la Guardia civil recorre los pueblos donde se verificó el levantamiento para capturar á los que se han ocultado.»

Los Capitanes generales de los distritos dan parte sin novedad.

Barcelona 26 de Enero de 1866 á las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.—El Capitan general al Ministro de la Guerra:

«Se continúa activamente la persecucion del resto de los rebeldes, habiéndose subdividido algunas columnas para hacerla mas pronta y eficaz. Han salido dos nuevas de la guarnicion de Reus para abarcar mayor terreno. Los fugitivos completamente dispersados ó escondidos y sin noticia de ningun grupo que merezca atencion. La columna del Panadés ha regresado á Villafranca, dejando el pais recorrido en tranquilidad completa, habiéndose presentado varios sublevados en sus hogares. Dos columnas de la Guardia civil recorren la zona de terreno comprendido entre esta plaza, Granollers, Sabadell y Martorell.»

Reus 26 de Enero á las diez y veintiseis minutos de la noche.—El General Pelaez al Ministro de la Guerra:

«Tranquilidad completa en esta ciudad. No tengo noticia de que aparezca en ningun punto de esta provincia un solo hombre armado. Veintidos columnas de á 100 hombres recorren el pais, recogiendo armas y persiguiendo á los dispersos con toda actividad. Se me ha indicado que Escoda y el Comandante retirado Ferrer se han dirigido disfrazados á



Valencia. He dado ya aviso al Capitán general de aquel distrito para su captura.»

Los Capitanes generales de los distritos dan parte sin novedad.

## GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### CIRCULAR NUM. 46.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, se comunica en 22 del corriente la Real orden que sigue:

A este Ministerio se dice por el de Estado, con fecha 13 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Embajador de Francia ha solicitado de este Ministerio la extradición de un súbdito francés llamado Mirobent, acusado de quiebra fraudulenta y de falsedad en escritura de comercio.»

Estando comprendidos en el artículo 2.º números 5 y 8 del convenio vigente entre España y Francia los mencionados delitos, S. M. la Reina ha tenido á bien acceder á la demanda del Embajador, y ordenar se remita á V. E. el auto de prisión expedido por el Tribunal imperial de Tolosa, á fin de que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se proceda á la captura y entrega del delincuente á las autoridades francesas.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para que dicte las disposiciones oportunas á fin de que, con el mayor celo y actividad, se proceda á la busca y detención del espresado súbdito francés, Mr. Pedro Mirobent, dando cuenta del resultado á este Ministerio.

Lo que se inserta en este periódico oficial, con encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura del Mirobent, caso de ser habido, y su remisión á disposición de este Gobierno de provincia.

Oviedo 29 de Enero de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

## Sección de Fomento.

### MINAS.

Don Fernando Castañón, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Joaquin Maria de Pico, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de *Graciosa*, sita en terreno comun, término de Foz, parroquia de Beloncio, concejo de Piloña, lindante á todos vientos pasto comun.

Verifica su designación en la forma siguiente:

La labor legal se fija á unos cien metros S. del Molino harinero de D. Antonio Muñiz, á partir del cual se medirán al N. 100 metros, otros 100 al S., 300 al O. y 300 al E. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 24 de Enero de 1866.—Fernando Castañón.

Hago saber: que D. Francisco Palacio, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se

conocerá con el nombre de *Yafuemia*, sita en castañedo de Manuel Alonso y José Cañal, término de Piedra Negra, parroquia de Argame, concejo de Morcin, lindante al N. con camino de la Carrera, y á los demás vientos castañedo de dichos sugetos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde el punto de registro que será el castañedo de mencionados debajo de Piedra Negra, se medirán al N. O. 500 metros, y 500 al S. E. 400 al N. E. y 200 al S. O. cerrando el perimetro de las cuatro pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 26 de Enero de 1866.—Fernando Castañón.

## Anuncios oficiales.

### Alcaldía constitucional de Cangas de Tineo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de las obras de construcción de un puente de madera sobre el rio Narcea en el pueblo de la Regla de este concejo anunciado para el día 16 del corriente, se saca á nueva subasta para el día 16 del próximo Febrero, bajo el mismo tipo de 1117 escudos, 692 milésimas.

El acto tendrá lugar en el salon de las Consistoriales de esta villa ante el Sr. Alcalde ó quien legalmente le sustituya, entre once y doce de la mañana, con sujeción á los pliegos de condiciones, plano y demás documentos que obran unidos al expediente, y se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad para cuantos gusten enterarse; y las proposiciones que serán por escrito en pliegos cerrados, se ajustarán en un todo al modelo que á continuación se inserta, no admitiéndose las que vengan en otra forma, ó su tipo esceda del que queda señalado, segun así se previene por el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y su Instrucción.

Cangas de Tineo y Enero 17 de 1865.—José Suarez y Collar.

### Modelo de proposición.

D. N.... vecino de....., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial*, núm....., igualmente que las condiciones y demás documentos que resultan del expediente instruido para la subasta de las obras de construcción de un puente de madera en el pueblo de la Regla, concejo de Cangas de Tineo, hace proposición por cantidad de....., comprometiéndose á ejecutarlas y ultimárlas en la forma que se previene; y al efecto acompaña recibo de haber ingresado en la Depositaria municipal el 10 por 100 del importe del remate.

Fecha y firma.

Nota.—Las cantidades se figurarán por letra.

### Ayuntamiento constitucional de Tineo.

Habiendo de ocuparse este Ayuntamiento y Junta pericial de la rectificación de la riqueza imponible de este concejo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles del año económico de 1866 á 1867 durante el mes de Febrero próximo, pueden los contribuyentes forasteros y vecinos pre-

sentar las reclamaciones y traslaciones de riqueza que tengan por conveniente, en inteligencia que pasado dicho mes, ya no serán oídos.

Consistoriales de Tineo Enero 27 de 1866.—El Teniente 1.º, Presidente, José Argüelles.

### Audiencia territorial de Oviedo.

#### Secretaría.

Vacante en esta Audiencia una plaza de portero destinada con arreglo á lo mandado en Real orden de 30 de Octubre de 1852, para las clases de sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota, los que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaria de mi cargo en el preciso término de cuarenta dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Oviedo 18 de Enero de 1866.—Por mandado del Sr. Regente, Ramon Brased.

### Ayuntamiento constitucional de Cudillero.

La Junta pericial de este concejo se ocupará durante todo el mes de Febrero próximo en los trabajos preparatorios del amillaramiento para el repartimiento de la contribución de inmuebles correspondiente al año económico de 1866 á 1867.

Por consiguiente durante dicho término perentorio podrán los contribuyentes forasteros y vecinos hacer las reclamaciones y traslaciones de riqueza que tengan por conveniente, pues pasado que sea aquel término, no se dará curso á ninguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que en ningún tiempo aleguen ignorancia.

Cudillero 22 de Enero de 1866.—El Alcalde, Bernardo L. Villazon.

### Alcaldía constitucional de Llanes.

Practicados los expedientes del modo y forma que marca el artículo 115 de la ley de 30 de Enero de 1856 el Ayuntamiento en sesión de 20 del actual ha ultimado los expedientes declarando prófugos á los quintos del reemplazo de 1865, que constan en la adjunta nota, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la propia ley.

Se lo participo á V. S. por si tiene la dignación de mandar se inserte en el *Boletín oficial* á fin de que se proceda á su captura.

Se ignora completamente su paradero.

Llanes 22 de Enero de 1866.—Ramon Sanchez.

### Prófugos del reemplazo de 1865.

#### Primera serie.

Núm. 1 José Sanchez Ibañez, hijo de Bernardo y Teresa, de Tresgrandas.

31 Pedro Andrés Balmori, hijo de Bernardo é Isabel, de Vivaño.

32 Lorenzo Lledias Diaz, hijo de Victor y Josefa, de Celorio.

34 Roque Ruisanchez Amieva, hijo de Ramon y Rosalia, de los Callejos.

50 Juan de Bada Castro, hijo de Manuel y Josefa, de Cardoso.

84 Lorenzo Vega Guerra, hijo de Mateo y Rosalia, de la Malateria.

136 José Maria Villar Sanchez, hijo de José y Maria del Carmen, de Tresgrandas.

148 José Maria Barrera, hijo de Polonia, célibe, de Nueva.

Llanes 21 de Enero de 1866.—El Alcalde, Ramon Sanchez.

Distrito universitario de Oviedo.

### Provincia de Leon.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la escuela de Párvulos de Leon, dotada con el sueldo de ochocientos escudos anuales y casa-habitación para el profesor y su familia; la cual ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que regenten otras de la misma clase obtenidas por oposicion ó por ascenso, contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios y con sueldo que no baje en mas de ciento diez escudos del de la Escuela que se anuncia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma provincia.

Oviedo 20 de Enero de 1866.—El Rector, Jacobo Olleta.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio. Se hallan vacantes en la Facultad de Farmacia dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 9 de Enero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olleta.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en la Escuela de Náutica de Rivadeo las cátedras de Matemáticas y de Geografía y Física dotadas con el sueldo anual de mil escudos, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 215 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Piloto ó Licenciado en la facultad de Ciencias en la seccion á que corresponde la asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública.

Para la de Matemáticas.—Divisibilidad de los números.

Para la de Geografía y Física.—Vientos, sus causas y divisiones.

Madrid 10 de Enero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olleta.



## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Ramon Villegas, juez de primera instancia de la villa de Gijón y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de los demás Juzgados, autoridades locales, Jefes de Guardia civil y de vigilancia pública de esta provincia, hago saber: que en este mi Juzgado se instruye causa criminal de oficio por robo de metálico y los efectos que se espresan al final, en cuyo procedimiento, he acordado dar conocimiento á las autoridades de la provincia como atentamente lo hago para que se sirvan disponer se practiquen por sus respectivas dependencias las diligencias necesarias para conseguir la ocupacion de las ropas robadas, y que sean remitidas á este juzgado con espresion bastante de la persona en cuyo poder fuesen hallados.

Por tanto exhorto á dichos Señores Jueces y mas autoridades, se sirvan disponer se cumpla lo mandado en obsequio á la buena administracion de Justicia.

Dado en Gijón á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Ramon Villegas.—P. S. M. Serapio Caballero.

### Efectos robados.

Una esclavina paño pedroso negro en buen uso.

Un pantalon paño id. id. id.

Un chaleco de paño negro, nuevo.

Un calzon de paño negro id.

Unas polainas de id. id.

Unas medias de lana blanca nuevas.

Dos camisas de lienzo, nuevas.

Otra id. id. vieja.

Dos calzoncillos de lienzo viejos.

Una chaqueta de paño pedroso, color rojo en buen uso con un agujero en la parte de la espalda de haberse quemado con yesca.

Dos cobertores para la cama usados.

Una colcha que llaman de trapos.

En virtud de providencia del señor don Francisco Sapiña y Rico, comendador de número de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, dictada en 13 del actual por la Escribanía de actuaciones del que suscribe, sustituto del Licenciado Seco de Cáceres, se anuncia el fallecimiento intentado de doña Carolina Bande y Garcia, natural de la citada Corte, esposa de don Fernando Perez Casariego, ocurrida el 16 de Noviembre del año último en la ciudad de Oviedo en que estaba residiendo y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado dentro del término de treinta días contados desde la insercion del presente en la *Gaceta*, advertidos que si no lo hicieron serán declarados sus únicos y universales herederos don Fernando y don Tomás Bande y Garcia de esta vecindad, hermanos de la finada que han promovido los autos.

Madrid 15 de Enero de 1866.—Juan Joaquín Giménez.

El Dr. D. Felipe Rivero, Juez de primera instancia de Cangas de Onís.

Hago saber: que en el espediente de tercera de preferencia propuesto por D. Benito de Labra, contra los

curiales de Santander y D. Antonio Garcia Martinez, sobre preferencia en el cobro de cierta cantidad, recajó la sentencia que dice así:

### Sentencia.

En la villa de Cangas de Onís á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, el Doctor D. Felipe Rivero, Juez de primera instancia de este partido, ha visado el pleito de tercera propuesto por D. Benito de Labra como marido de Doña Avelina del Valle, esta como heredera de su difunto padre D. Manuel del Valle Gutierrez, contra Don Antonio Garcia Martinez, y los curiales de Santander, sobre preferencia en el cobro de cantidad de reales reclamados al Garcia Martinez por estos últimos y

Resultando: que por virtud de exorto, que el Juzgado de Hacienda de Santander dirigió á este, se embargó al D. Antonio Garcia Martinez de esta vecindad, una casa en el Barrio de San Pelayo, para el pago de novecientos treinta y cuatro reales cincuenta céntos, que debia satisfacer por virtud de responsabilidades pecuniarias que se le impusieron en causa contra el mismo formada por defraudacion y contrabando, en cuyo estado acudió D. Casto Fanjúl como apoderado de D. José Lena Albacea testamentario de D. Manuel del Valle Gutierrez, solicitando se le declarase preferente para el cobro de cuarenta mil reales que el penado le adeudaba, continuando despues la demanda D. Benito de Labra como marido de Doña Avelina del Valle, única y universal heredera del acreedor.

Resultando: que por parte del tercer opositor se presentó una escritura pública que oportunamente se cotejó con su original, otorgada en esta villa á once de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve, y en la que el D. Antonio Garcia Martinez confiesa adeudar al D. Manuel del Valle los cuarenta mil reales que en su nombre le entregara D. Casto Fanjúl, dándole once mil en metálico, y satisfaciendo por él veinte y nueve mil á D. Ramon Arroyo, de Infiesto, y para seguridad del crédito hipotecó la casa contra que se procede, habiéndose anotado la escritura referida en el Registro de la propiedad de este partido en diez y ocho de Enero del mismo año de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Resultando: que el actual litigante D. Benito de Labra presentó tambien el testamento otorgado por Don Manuel del Valle Gutierrez en la Isla de Cuba á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y tres, en el que instituyó por su única heredera á su hija Doña Avelina, y tambien la partida de defuncion del D. Manuel, y la del matrimonio que con la hija de este habia contraído.

Resultando: que dada al procedimiento la tramitacion debida, no se mostró parte el Garcia Martinez, y el Promotor Fiscal en vista de los documentos aducidos propuso se accediese á la pretension del tercer opositor, declarándolo así en definitiva.

Considerando que la preferencia en el crédito, solicitada por D. Benito de Labra, ni un momento siquiera puede ponerse en duda, pues no es solo acreedor escriturario, y muy anterior á los demás, para el pago de cuyos derechos se está procediendo, sino que lo es tambien hipotecario, afectando el derecho á su favor constituido á la casa misma embargada, y por cuyo valor se tratan de pagar otras cantidades diferentes, de las por el D. Benito reclamadas.

### Vistos.

Fallo: que debo declarar y declarar á D. Benito de Labra como marido de D.<sup>a</sup> Avelina del Valle, de preferente derecho al que representa la Hacienda y curiales para cobrar por el producto de los bienes de Don Antonio Garcia Martinez los cuarenta mil reales que este le adeuda, satisfaciéndose solventada que sea esta suma las costas, por que contra el mismo se procede en virtud de exhorto del Juzgado de Hacienda de Santander, en causa por defraudacion y contrabando.

Y por esta sentencia definitivamente Juzgando en primera instancia y sin hacer especial condenacion de costas, así lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo Escribano doy fé.—Felipe Rivero.—Ante mí, Guillermo Gonzalez Caña.

Cuya sentencia fué dada y pronunciada en la Audiencia pública dicho día veinte y ocho de Octubre.

Y en ausencia y rebeldia de Don Antonio Garcia Martinez se libra el presente para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia que es, Dado en la Villa de Cangas de Onís y Noviembre dos de mil ochocientos sesenta y cinco.—Felipe Rivero.—Por su mandado, Guillermo Gonzalez Caña.

### Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

### RECTIFICACION.

En el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 7 correspondiente al 12 del actual, se anunció bajo el número 7933, 2.º del inventario para el 20 de Febrero próximo un lote de fincas procedentes de Mansos de la parroquia de Bobes.

Al redactarse el anuncio se omitió relacionar una finca de prado cerrada sobre sí, llamada de Gorgollo, sita en dicha parroquia y de la indicada procedencia, de 2 y 1/2 dias de bueyes de estension 31,45 areas, terreno de primera calidad, que linda por todos lados con seve que la cierra, tasada en 15 escudos en renta y 500 en venta, cuya finca se comprende en el lote mencionado, pues que con la tasacion de ella y de las demás anunciadas en el mismo *Boletín* se forma el total del tipo para la subasta que aparece del mismo, de 1300 escudos.

Todo lo que se hace saber al público, para conocimiento de las personas interesadas en la subasta.

Oviedo 27 de Enero de 1866.—Bernardo Palacio.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

**Remate para el día 8 de Marzo próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Angel Gonzalez Rua.**

### Bienes del Estado.

#### Clero.—Urbanas.

#### Partido de Cangas de Onís.

##### Menor cuantía.

Número 210 del inventario adicional.—Seis departamentos de la tercera galería de barracas á contar por el M. para la feria de San Lorenzo que se celebra en el pueblo de Cuerres, parroquia de Pria, concejo de Rivadesella, procedente del Santuario de

San Mamés, que miden una superficie de 117 pies cuadrados cada uno (9 metros 9 centímetros), separados por pasillos de diez pies de ancho, y tienen tres pies de alto y dos de ancho, cubiertas de sillarejo, careciendo absolutamente de techo; lindan por todas partes con el Campo de San Lorenzo con sus guaridas correspondientes á partir con las inmediatas de N. y S. Se han capitalizado por la renta de 10 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 183,600, y tasado, con las maderas que le pertenecieron y se hallan recogidas en la Ermita de San Lorenzo, en 340 escudos (3.400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 211 de id.—Tres id. de la cuarta y última galería de id. á contar por el M. para dicha feria que se celebra en id. idem, procedente de id., que miden una superficie de 130 pies cuadrados (10 metros), separados por pasillos de diez pies de ancho, sus paredes tienen tres de alto y dos de ancho y cubiertas de sillarejo: su techo está sostenido por columnas de madera; lindando por todas partes con dicho Campo de San Lorenzo. Se han capitalizado por la renta de 2 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 54 escudos y tasado, con sus guaridas correspondientes en 80 escudos (800 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 212 de id.—Siete puestos de la segunda galería de id., para id., sitos en id. id., de la misma procedencia, que miden una superficie de 81 pies cuadrados (6 metros 29 centímetros) separadas por pasillos de 10 pies de ancho; sus paredes de tres pies de alto y dos de ancho, cubiertas de sillarejo y su techo sostenido por columnas de madera; la segunda baraca del Saliente no tiene teja y le falta tambien una parte de madera; linda por todas partes con dicho Campo de San Lorenzo. Se han capitalizado por la renta de 15 escudos graduada por los peritos en 270 y tasados, con nueve pies de guarida en todo su alrededor en 500 escudos (5.000 reales) tipo para la subasta.

Núm. 213 de id.—La Galería que se halla al extremo del Mediodia del campo donde se celebra dicha feria, procedente del mismo Santuario, mide una superficie de 1.200 pies cuadrados (93 metros 18 centímetros); el muro por el M. ó sea la parte de atrás, así como por sus costados S. y P. tiene nueve pies de altura y dos de grueso y por el N. ó sea por delante tres de altura y dos de grueso; linda por el M. bienes de esta procedencia, O. una casa de id., y por los demás lados, ó sea por delante y un costado Campo de San Lorenzo. Esta galería se halla sin techo. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos graduada por los peritos en 108 y tasada, con 9 pies de guarida que tiene á la parte del N., en 200 escudos (2.000 rs.) tipo para la subasta.

Los puestos que contiene cada una de estas galerías conviene venderlos reunidos según resulta, pues de lo contrario desmereceria el precio de su valor. Los lleva todos en arriendo D. Benito Prieto.

### Rústicas.

Núm. 1.130 del inventario y del de permutacion.—Una finca de prado en la eria de Pozatos y sitio nombrado el Fogo, parroquia de Berbes, concejo de Rivadesella, procedente de los Mansos de esta parroquia, que lleva D. Juan del Valle: estension de 2 y 1/2 dias de bueyes (20,12 áreas) terreno de tercera calidad y seco; linda al N. M. y S. bienes del Sr. de Benavides y P. de D. Rafael Pendás. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 216 milésimas que produce en 27,135 y tasado en 110 escudos (1.100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1.131 de id.—Otra id. de labor, sita en el punto llamado Uncal, parroquia y concejo de id., procedente de la Fábrica de esta parroquia, que lleva D. Julian del Valle: estension de 3/4 de dia de bueyes (6,03 areas) de segunda calidad y seco; cerrada sobre sí de pared de cal y canto de dos metros de alto y tiene una puerta de madera que la dá entrada por el N. y sobre el camino de la Iglesia. Vale en venta 150 escudos y en renta 4 escudos 500 milésimas.

Otra id. de id. En la eria de Pozatos y sitio nombrado Coro de Abajo, parroquia y concejo de id., procedente de id., que lleva D. Juan del Valle: estension de 1/2 dia de bueyes (4,02 áreas) de infima calidad y seco; linda N. y S. bienes del señor de Benavides, M. D. Manuel Alvaro Diaz y D. Vicente Cutre y P. dicho señor Cutre. Vale en venta 15 escudos y en renta 450 milésimas.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 3 escudos 76 milésimas que produce en 69,250 y tasado en 165 escudos (1.650 rs.) tipo para la subasta.

### Partido de Laviana.

Núms. 4813 al 15 de id.—Una finca labrada llamada el Cuadro, sita en la Vega de Entralgo, parroquia de este nombre,



concejo de Laviana, procedente de la Rectoria de esta parroquia, que lleva el párroco de la misma: estension de 1 y 1/2 dias de bueyes (18 áreas) de primera calidad; linda N. heredad de José García Loredo, el párroco, D. Salvador Leon y Micaela Gonzalez, M. seve y Micaela Gonzalez, Levante Maria Solís, el párroco y Micaela Gonzalez y P. José García Loredo y Ana Garcia. Valen en venta 140 escudos y en renta 6 escudos 300 milésimas.

Otra id. Llamada de Seveyana, sita en id. id., procedente de id., que lleva el mismo señor cura: estension de 1/4 de dia de bueyes (3,75 áreas) de segunda calidad; linda N. heredad de Micaela y Bernardo Gonzalez, Fernando Canto y José García Loredo, M. de Maria Solís, Levante de José García Loredo y P. el señor cura parroco. Vale en venta 15 escudos 555 milésimas y en renta 700 milésimas.

Otra id. Llamada la pieza del Ablanu, sita en id. id., procedente de id., que lleva el mencionado párroco: estension de 1/3 de dia de bueyes (4,87 áreas) de primera calidad; linda N. seve y heredad de don Salvador Leon M. el párroco, Levante José García Loredo y P. D. Salvador Leon. Vale en venta 46 escudos 666 milésimas y en renta 2 escudos 100 milésimas.

Estas tres fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 202 escudos 221 milésimas y capitalizado por la renta de 9,100 graduada por los peritos en 204,750 (2,047 rs. 50 cént.) tipo para la subasta.

Núm. 4826, 1.º de id.—Una finca labradia en la Vega de Zalices, término de este nombre, parroquia del Condado, concejo de Laviana, procedente de la Rectoria de esta parroquia, que lleva el párroco de la misma: estension de 21,100 de dia de bueyes (2,07 áreas) de primera calidad; linda N. heredad de Francisco Campa, M. Juan Hévia, Vicente Fernandez y doña Joaquina Menendez, Levante y P. herederos de Pedro Pozueco. Se ha tasado en 46 escudos 666 milésimas y capitalizado por la renta de 2,100 graduada por los peritos en 47,250 (472 rs. 50 cént.) tipo para la subasta.

Núm. 4826, 2.º de id.—Otra id. sita en la Veguellina, término de este nombre, parroquia y concejo de id., procedente de id., que lleva el mismo señor cura: estension de 1/6 de dia de bueyes (2,07 áreas) de primera calidad; linda N. heredad de Estanislao Garcia Argüelles, M. Antonio Morán, Levante el mismo Antonio y Maria Pozueco y P. camino público y seve. Se ha tasado en 42 escudos 222 milésimas y capitalizado por la renta de 1,900 graduada por los peritos en 42,750 (427 rs. 50 cént.) tipo para la subasta.

Núm. 4827 de id.—Otra id. nombrada del Abareru, sita en la Vega de la Ferrera, en dicha parroquia y concejo, de la misma procedencia, que lleva el mismo señor cura: estension de 3/4 de dia de bueyes (9,14 áreas) de segunda calidad; linda N. camino público, Francisco Campilla, Tomás y Juan Pozueco y Juan Lamuño, M. Juan Gonzalez, José Alvarez y Bernardo Pozueco, Levante Miguel Alonso y P. camino público. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 54,500 y tasado en 57,800 (578 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Gijon.

Núm. 10.247 del inventario adicional.—Un prado sito en el barrio de la Redonda, parroquia de Somió, concejo de Gijon, procedente de la Cofradia de Animas de dicha parroquia, que llevan Francisco Cadrecha, Justo de Tuya y Maria Rodriguez, cerrado sobre sí: estension de 4 6/8 dias de bueyes (59,75 áreas) secano, de segunda y tercera calidad: linda O. calleja trasversal, N. camino vecinal, M. y O. bienes de D. Joaquin Sanchez Andrade. Se ha capitalizado por la renta de 21 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 481,500 y tasado en 712,500 (7.125 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.248 de id.—Un cuadro de terreno labrado amojonado por todos costados; sito en la eria de la Faza, términos de las Areñas, parroquia y concejo de idem, procedente de id., que llevan los anteriores: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas) de tercera calidad; linda O. bienes de D. Justo Garcia Espriella; M. camino servidero de dicha eria y por los puntos restantes bienes de herederos de D. Mannel Cifuentes. Se ha tasado en 90 escudos y capitalizado por la renta de 4 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 101,250 (1.012 rs. 50 céntimos) tipo para la subasta.

Núm. 10.249 de id.—Otro id. amojonado, sito en dicha eria y término de la Cuesta, parroquia y concejo de id. procedente de id. que llevan los mismos que las anteriores: estension de 7/8 dia de bueyes (11 áreas) de tercera calidad, linda O. terreno de la Fábrica de Somió, N. otros del Monasterio de la Vega de Oviedo, M. de he-

rederos de D. Francisco Zarracina, y P. otros que cultiva Miguel Moran. Se ha tasado en 80 escudos y capitalizado por la renta de 4 graduada por los peritos en 90 (900 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.250 de id.—Una finca dedicada á pasto, sita en la eria de Santa Eulalia, parroquia de Cabuenes en dicho concejo de Gijon, procedente de la Capilla de San Antonio en la Iglesia de Somió que lleva D. Francisco Rodriguez: estension de 3 dias de bueyes (37,74 áreas) de tercera calidad; linda E. D. Ramon Cifuentes, S. bienes de D.ª Maria Tuya Mendoza, y don Vicente Jové Hévia, O. camino servidero y N. herederos de D. José Rubiera y de José Hévia. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 99 escudos y tasado en 110 (1.100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.251 de id.—Una finca sita en la eria de la Faza, término de la Cuesta y Campas, parroquia de Somió, en dicho concejo, procedente de id., que llevan D. Venancio y D.ª Maria Blanco: estension de 2 dias de bueyes (25,16 áreas) de tercera calidad; linda E. bienes de D. Félix Sanchez de Piloña, O. otros de D. Claudio Fernandez, de Madrid, S. otros de Animas y Fábrica y N. otros que lleva Carlos Rubiera. Se ha capitalizado por la renta de 7 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 162 escudos y tasado en 180 (1.800 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.252 de id.—Otra id. labradia en la eria de Piles, término de Cuañas, parroquia y concejo de id., procedente de id., que llevan los mismos que la anterior: estension de 3 dias de bueyes (37,74 áreas) de segunda y tercera calidad y amojonado; linda N. y S. bienes de la Fábrica, E. bienes que lleva Andrés Garcia y O. de D. Eugenio de la Sala de Gijon. Se ha capitalizado por la renta de 9 escudos, graduada por los peritos en 202 escudos 500 milésimas y tasado en 300 escudos (3.000 reales) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, p lo pagará este en diez plazo iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15

dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Onís, Laviana y Gijon, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, de las órdenes militares de San Juan de Jeruralen, los de paradias, obras pias, santuarios y que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion, ó de capellanias colativas de sangre.

Oviedo y Enero 24 de 1866.—El comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

Parte no oficial.

IMPRENTA DE URÍA Y COMPAÑÍA.

Plazuela de San Vicente.

OVIEDO.

Las condiciones de esta imprenta; los diversos tipos mas modernos que forman sus variadas colecciones y los que está recibiendo aun; la rápida accion de sus máquinas, que imprimen diariamente numerosas tiradas, no pueden menos de dar por resultado esmerados trabajos y económicos precios.

La impresion del Boletín oficial de la provincia y de un periódico diario, á mas de los muchos encargos particulares que, con la mayor precision viene sirviendo, han dado á esta oficina tipográfica, el crédito que hoy es su principal garantía, á la cual se une la de los elementos con que cuenta para atender á cuantas necesidades hubiese de responder.

Entre las impresiones hechas que hay en este establecimiento, figuran la mayor parte de los documentos que emplean los Ayuntamientos, como son: los de repartimientos de las contribuciones territorial é industrial, recibos de talon, libramientos, cartas de pago, cargaremes, papel timbrado, etc., etc.; los necesarios para la prestacion personal; papeletas de citacion y de juicios verbales y de conciliacion; recibos y libros para los registradores de hipotecas, y certificaciones para los peritos agrónomos. Las esquelas de defuncion se imprimen en una hora.

La Indiana.

Fábrica de chocolate establecida en Gijon.

En esta fábrica, merced al vapor y á los artefactos mas modernos que emplea, unido á los conocimientos vastos de sus dueños en la fabricacion del chocolate, se elabora este artículo con la mayor perfeccion, desde 5 reales libra hasta 14.

Tambien se fabrica el chocolate llevando el consumidor los géneros.

Se espenden cafés de todas clases, manteca de cacao y tés.

Sus depósitos en la provincia, están establecidos en los puntos siguientes:

En Oviedo, depósito central, confiteria de Cuesta, calle de la Rua; en comision, confiterias de Cervero, Magdalena, y Garcia y hermanos, Rua, 14, y tienda de don José Alvarez, calle de Campomanes.—Gijon, D. Marcelino Cuesta, San Antonio, tienda, y D. Manuel Losada, plaza, tienda, —Salas, D. José Menendez Vega.—Tineo, D. Francisco G. Lantero, del comercio.—Cornellana, D. Evaristo G. Rios, del comercio.—Pola de Allande, D. Ramon Perez.—Boal, D. José Castrillon.—Pola de Lena, D. Cesario Aza Lopez.—Laviana, D. Ramon Campomanes.—La Felguera, D. Bernardo Valdés.—Sama, D.ª Carlota Sierra.—Siero, Sra. Viuda de Escalera, é hijos.—Infiesto, D. Matias G. Sierra.

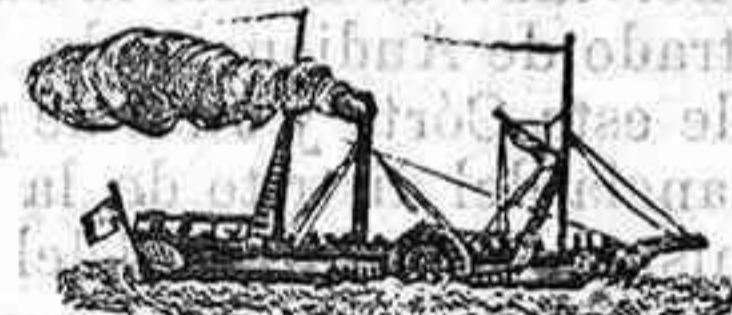
A LOS CONSUMIDORES

CARBONES DE TODAS CLASES.

En la calle Salsipuedes, esquina á las Canóniga y Tahona, se acaba de establecer un nuevo depósito de este combustible de la mejor calidad conocida en las cuencas de Langreo, Siero y Mieres. Se sirve á domicilio por carros á 3,75 rs. quintal cribado. En almacen, de la misma clase por quintales á 1,08 rs. y por arrobas á 1,20.

El todo-uno, ó mezclado á 3 rs. quintal, y el menudo por forja, á 2,07.

Se garantiza la buena calidad de dicho combustible.



Los paquetes de vapor de la Línea Peninsular, en combinacion con la de los vapores-correos, recojerán los pasajeros en Gijon ó Avilés para llevarlos á Cadiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos, todos los dias 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos, unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo, de 16 y 17 dias de ida tocando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 dias de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones, pues que por cincuenta pesos pasan desde Gijon ó Avilés á Cádiz y de Cádiz á la Habana. El consignatario en Avilés D. Feliciano Suarez, podrá informar á las personas interesadas.

Se admiten anuncios en la administracion de este periódico, plazuela de San Vicente número 10. La empresa se encarga de insertarlos con la mayor puntualidad, al módico precio de 24 céntimos linea, y con notable rebaja los que hayan de publicarse mas de seis veces. Para los suscritores á mitad de precio.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía, Plazuela de San Vicente.